



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 182

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en el término indicado y presentada en debida forma y reúne los requisitos de ley, se procede a admitirla y a realizar otros ordenamientos del caso para este tipo de pretensiones, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA, en contra de su hija DANIELA MONTOYA ROMO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada DANIELA MONTOYA ROMO, este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene la conteste.

TERCERO: REQUERIR al demandante y a su apoderado judicial, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012

CUARTO: CÍTESE al Defensor de Familia para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER personería a el Dr. KARYL JESSICA LOPEZ LOPEZ como apoderado del demandante dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816b6e5d92cdd14629a9cd78e17b1fb9c2c652ccc2bc2aea9ee735871a7a18f3**

Documento generado en 20/02/2023 01:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>